

PLE-CNE-2-24-3-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con el artículo 184 literal a) del mismo cuerpo legal, disponen que uno de los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior es, *la Asamblea del Sistema de Educación Superior*;
- Que,** el artículo 189 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Presidente de la Asamblea será un rector o rectora de una universidad o escuela politécnica pública y el vicepresidente el rector o rectora de una universidad o escuela politécnica particular, elegidos por más de la mitad de sus miembros; durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez”;
- Que,** el artículo 191, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como una de las atribuciones de los miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior: “Elegir al Presidente y Vicepresidente, a los miembros de su Directorio Ejecutivo (...)”;
- Que,** el artículo 192 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “La Asamblea elegirá un Directorio Ejecutivo que funcionará como su órgano permanente de representación cuando se halle en

receso y cuya función principal será la de establecer un diálogo fluido y permanente con el Consejo de Educación Superior y ser el portavoz de las resoluciones tomadas por la Asamblea ante el Consejo de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No.080-2015, de 18 de febrero de 2015, el Consejo de Educación Superior, resolvió: “**Artículo Único.-** Solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a una sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a fin de dar cumplimiento a lo siguiente: Posesionar a los ganadores de los colegios electorales; Colaborar con la organización de la elección de Presidente, Vicepresidente y de los miembros del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior y posesionar a los ganadores del referido directorio, dentro de la misma sesión”;

Que, mediante oficio No. CES-CES-2015-0022-CO, de fecha 16 de marzo de 2015, suscrito por el doctor René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior (CES), solicita al Consejo Nacional Electoral, colabore en el proceso de conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, convocando, dirigiendo y reglamentando la sesión de su instalación, posesión del Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio Ejecutivo que resulten electos;

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

Expedir: EL REGLAMENTO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 1- Objeto.- El presente Reglamento norma la sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; así como, la elección para designar a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, y al Directorio Ejecutivo, que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Ámbito.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar la sesión de instalación y organizar el proceso interno de elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y miembros del Directorio Ejecutivo del Sistema de Educación Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 20 de la

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 3.- Representación de la Asamblea.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 189 y 192 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, serán representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior:

1. La Presidenta o Presidente de la Asamblea, o su Vicepresidenta o Vicepresidente, en su ausencia.
2. El Directorio Ejecutivo del Sistema de Educación Superior.

El Directorio Ejecutivo estará conformado por:

- a) La Presidenta o Presidente de la Asamblea, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) *Ocho rectores: seis por las universidades y escuelas politécnicas públicas, dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares; y,*
- c) *Dos rectores representantes de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, y conservatorios superiores, públicos y particulares.*

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

Nota: “Literales b) y c) del artículo 3 Reformado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE-CNE-52-2-4-2015, de 2 de abril del 2015, en los que se suprime las palabras principal y suplente”

Art. 4.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a la sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, mediante publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de su publicación en otros medios de comunicación social.

La convocatoria se realizará a:

- a) Los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el Sistema de Educación Superior;

- b) Los profesores titulares principales que fueron elegidos por cada universidad y escuela politécnica pública;
- c) *Los dos profesores representantes por las universidades y escuelas politécnicas particulares, que fueron elegidos en los Colegios Electorales;*
- d) A los seis representantes de las y los estudiantes, electos en los colegios electorales, distribuidos de la siguiente forma: Dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;
- e) A los ocho rectores/as elegidos en los colegios electorales, representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: Dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores; y,
- f) A los dos representantes elegidos en los colegios electorales de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.

Nota: "Literal c) del artículo 4, Reformado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE-CNE-52-2-4-2015, de 2 de abril del 2015"

Art. 5.- Nómina de los representantes de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de 3 días de recibida la notificación con la aprobación del presente Reglamento, remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

La información será remitida al Consejo Nacional Electoral, de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA	PROVINCIA	CARGO	REPRESENTACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CORREO ELECTRÓNICO	TIPO DE IES	TIPO DE INSTITUCIÓN/ PÚBLICA-PRIVADA

Art. 6.- Petición de corrección.- Dentro del término de tres días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar

el pedido de corrección de la lista de los y las representantes convocados ante el Consejo Nacional Electoral o ante las delegaciones provinciales electorales, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación o reemplazo otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales hasta las 17h00 del último día señalado.

Concluido el término para presentar correcciones, el Consejo Nacional Electoral, dentro del término de 3 días emitirá la resolución que corresponda y convocará en 48 horas con la nómina definitiva, mediante publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de su publicación en otros medios de comunicación social.

Art. 7.- Acreditación de los miembros de la Asamblea.- Para efectos de su acreditación, los representantes convocados concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía o pasaporte, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación, los representantes convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga el inicio de la votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, presentar candidaturas y ser candidato, siempre que sea representante principal.

Art. 8.- Instalación.- A la hora señalada en la convocatoria de sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrán que, mediante Secretaría, se verifique el quórum de la Asamblea y, en caso de existir, instalará la Asamblea en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere el número mínimo requerido de miembros, quien se encuentre presidiendo la sesión de instalación de la Asamblea, la instalará una hora más tarde con el quórum de la mitad más uno de sus miembros



Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo de la Asamblea.

Art. 9.- Dignidades a elegirse.- Una vez instalada la Asamblea, los representantes acreditados elegirán por votación nominativa al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y al Directorio Ejecutivo.

Solo podrán ser Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, y parte del Directorio Ejecutivo los rectores titulares.

Art. 10.- Presentación de candidaturas.- *Las y los representantes de los estamentos dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, presentarán las candidaturas en lista única de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y representantes al Directorio Ejecutivo, respetándose para ello los principios de equidad, alternancia y paridad de género, en lo que fuera aplicable.*

En el caso del Presidente o la Presidenta de la Asamblea, el candidato o candidata deberá ser un rector o rectora de una universidad o escuela politécnica pública, y la candidatura para Vicepresidente o Vicepresidenta, deberá ser un rector o rectora de una universidad o escuela politécnica particular.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación de la Asamblea en el formulario que, para el efecto, entregará la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.

Nota: "Inciso primero del artículo 10 Reformado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE-CNE-52-2-4-2015, de 2 de abril del 2015, en la que se suprime las palabras principal y suplente"

Art. 11.- Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo la Asamblea, dispondrá que por Secretaría, se ponga en conocimiento de los miembros de la misma, las nóminas de los candidatos, los cuales, no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, que debe ser expresado públicamente para ser registrado en el acta correspondiente, el Secretario o la Secretaria nombrará cada lista que contendrá los nombres de los candidatos para Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y los miembros del Directorio Ejecutivo.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por la lista de su preferencia, abstención o nulo.

Si alguno de los miembros de la Asamblea, no respondiere al primer llamado, al concluir la votación de los miembros presentes, Secretaría solicitará por segunda vez se exprese su voluntad; luego de lo cual, concluirá la votación.

Art. 12.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, quien presida la Asamblea dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos en el proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará ganadora a la lista que obtenga más de la mitad de los votos de los miembros.

En caso de que ninguna de las listas obtenga más de la mitad de los votos de sus miembros se procederá a realizar una nueva votación. De persistir esta situación, se procederá a finalizar la sesión, ordenándose una nueva convocatoria.

Art. 13.- Proclamación de resultados.- *El Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado, proclamará y declarará ganadores de la dignidad de: Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, y de los representantes del Directorio Ejecutivo a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a quienes hubieren obtenido la mayor votación, luego de lo cual, se emitirán las respectivas credenciales y se procederá a posesionarles de sus cargos dentro de la misma sesión, para el período comprendido en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Nota: "Artículo Reformado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE-CNE-52-2-4-2015, de 2 de abril del 2015, en la que se suprime las palabras principal y suplente"

Art. 14.- Notificación.- El Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento de las autoridades de educación superior la nómina de los representantes elegidos como Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, así como de los miembros del Directorio Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

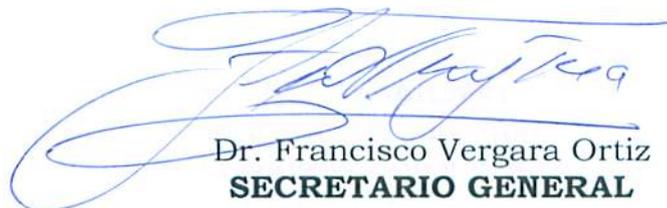
 Las dudas que se presenten en el curso de la sesión de instalación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán absueltas por quien se encuentre presidiendo la misma.

SEGUNDA.- En todas las etapas del proceso para la elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, así como del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Educación Superior prestarán la asistencia que sea requerida.

TERCERA.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado estarán facultados para tomar las medidas que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sesión o suspenderla en caso de presentarse alteración de la paz y orden.

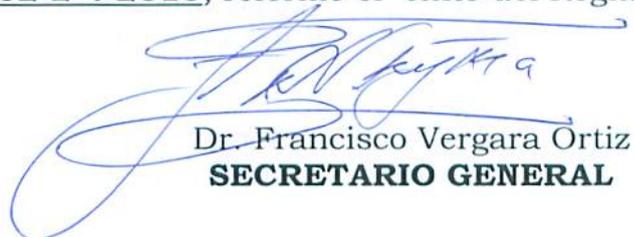
CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-52-2-4-2015**, reformó el texto del Reglamento que antecede.



Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL